



RESOLUCION Nro. 005

MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil establece que: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”;*
- Que,** el artículo 1561 del Código Civil dispone que: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;*
- Que,** el artículo 1562 del Código Civil determina que: *“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella”;*
- Que,** el artículo 54 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Procedencia. - En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: [...] c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar;*
- Que,** el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos que hubieran dejado de usarse [...]”.[...] d) Transferencia gratuita”;*
- Que,** el artículo 130 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Los actos por los cuales se transfiere gratuitamente el dominio de*



un bien son: a) *Transferencia gratuita.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta [...]*”;

Que, el artículo 131 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: *“Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”*;

Que, el artículo 132 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”*;

Que, el artículo 133 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público determina que: *“Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;*

Que, el artículo 7, numeral 6.1, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo No. 025 de 15 de marzo de 2012, determina que: *“Son atribuciones y responsabilidad del Ministro (a) del Ambiente: [...] Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones administrativas que el competen de conformidad con la Ley [...]”*;

Que, el Ministerio del Ambiente y la Junta Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí suscribieron el 17 de junio de 2017, el Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo es *“Viabilizar la implementación de Medidas de Manejo Sostenible de la Tierra – MST, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado de Barraganete, en el marco de las actividades del proyecto Gestión Integral para la Lucha Contra la Desertificación de la Tierra y Adaptación al Cambio*



- Climático – GIDDACC de la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente”;
- Que,** el numeral 2 de la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional determina que: “[...] Implementación de 20 huertos agroecológicos de producción sostenible “ y “ Transferencia tecnológica de al menos 3 buenas prácticas de manejo sostenible en cada uno de los huertos con la incorporación de abono orgánico”, a través de contratación pública, por el sistema de contratación de compras públicas, de proveedores de insumos, materiales, plantas, abonos y herramientas para la construcción; dicha contratación se encuentra previsto dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2017 del Proyecto [...]”;
- Que,** el Ministerio del Ambiente y la Mancomunidad “Bosque Seco”, suscribieron el 17 de junio de 2017, el Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo es “Viabilizar la implementación de Medidas de Manejo Sostenible de la Tierra – MST, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado de Barraganete en el marco de las actividades del proyecto Gestión Integral para la Lucha Contra la Desertificación de la Tierra y Adaptación al Cambio Climático – GIDDACC de la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente”;
- Que,** el literal b), numeral 2 de la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional determina que: “[...] Implementación de 30 parcelas para el buen uso del suelo mediante sistemas agropecuarios en terrazas con la participación de 30 familias en las parroquias Pózul, Sabanilla y la cabecera del cantón Célica a través de contratación pública [...] de proveedores de insumos, materiales, plantas, abonos y herramientas para la construcción; dicha contratación se encuentra previsto dentro del Plan Operativo Anual (POA) 2017 del Proyecto [...]”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, nombró Ministro del Ambiente al señor Marcelo Eduardo Mata Guerrero;
- Que,** mediante Oficio Nro. 204.01_18 MBS de 06 de diciembre de 2018, el Presidente de la Mancomunidad Bosque Seco solicitó se transfiera a título gratuito las plantas de cacao, las mismas que serán destinadas a beneficiarios del proyecto;
- Que,** mediante Oficio s/n de 06 de diciembre de 2018, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Barraganete – Provincia de Manabí, solicitó se transfiera a título gratuito las plantas de cacao para el GAD Parroquial Barraganete;
- Que,** mediante Informe Técnico para la Transferencia Gratuita de 16.767 Plantas de Cacao Clon CCN51 y 100 plantas de Cacao variedad Fino de Aroma para el GAD de la Parroquia Rural de Barraganete – Provincia de Manabí y la Mancomunidad Bosque Seco, elaborado por el Proyecto GIDDACC que concluyó y recomendó que: “[...] El Ministerio del Ambiente mantiene Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y la Mancomunidad de Bosque Seco, con el fin de implementar medidas de manejo sostenible de la tierra mediante huertos ecológicos de producción de subsistencia y reforestación de áreas para la producción sostenible de las familias más vulnerables al cambio climático [...] 4. RECOMENDACIONES Con estos antecedentes recomendando a quien corresponda realizar el proceso de transferencia gratuita de plantas de cacao en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y la Mancomunidad de Bosque Seco”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-SCC-2018-0688-M, de 07 diciembre de 2018, la Subsecretaría de Cambio Climático (E) me solicitó que: “[...] Una vez adquiridas las plantas y en cumplimiento con el convenio suscrito, se debe proceder a la transferencia gratuita de las mismas. En base a este antecedente, solicitó de la manera más comedida su autorización”



de transferencia gratuita de las plantas en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y la Mancomunidad de Bosque Seco [...]”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-SCC-2018-0688-M, de 12 de diciembre de 2018, el señor Ministro del Ambiente autoriza la transferencia gratuita de plantas de cacao al GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y la Mancomunidad de Bosque Seco;

Que, es obligación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados a cualquier título; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidos por los artículos 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 130, literal a) del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, el artículo 7, numeral 6.1, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

RESUELVE:

Artículo 1.- TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y de la Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja “Bosque Seco”, las plantas de Cacao Clon CCN51 y Plantas de Cacao Variedad Fino de Aroma, en el marco de Implementación de Medidas de Manejo Sostenible de la Tierra – MST, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y ejecución de actividades del Proyecto de Gestión Integrada para la Lucha Contra la Desertificación, Degradación de la Tierra y Adaptación al Cambio Climático - GIDDACC de la Subsecretaría de Cambio Climático, de acuerdo al siguiente detalle:

ID BIEN	NOMBRE BIEN	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
171500150001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PLANTA TROPICAL	PLANTAS DE CACAO CLON CCN51	16667	0.90	GAD PARROQUIAL DE BARRAGANETE – MANABÍ
171500150001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PLANTA TROPICAL	PLANTAS DE CACAO CLON CCN51	100	0.90	MANCOMUNIDAD BOSQUE SECO (GAD MUNICIPAL PUYANGO LOJA)
171500150001	BIENES SUJETOS A CONTROL/PLANTA TROPICAL	PLANTAS DE CACAO VARIEDAD FINO DE AROMA	100	0.90	MANCOMUNIDAD BOSQUE SECO (GAD MUNICIPAL PUYANGO LOJA)

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente o quien hiciere sus veces, coordinen con las áreas pertinentes del GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí y Mancomunidad de Municipalidades del Suroccidente de la Provincia de Loja “Bosque Seco”, las gestiones necesarias a fin de ejecutar la transferencia de los bienes (Planta Tropical) , y dar de baja dentro del inventario y/o libros y/o registros contables y demás que correspondan, y suscriban las Actas respectivas conforme el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución de transferencia a título gratuito al GAD Parroquial de Barraganete de la Provincia de Manabí, a la Mancomunidad de Municipalidades

[Handwritten signature]



del Suroccidente de la Provincia de Loja “Bosque Seco”; y, a la Subsecretaria de Cambio Climático y Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente.



Artículo 4.- ENCÁRGUESE la ejecución y notificación de esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a **18 FEB 2019**


MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE

Revisado por:	MAE-CGJ	Fernando Pinto	
Revisado por:	MAE – SCC	Stephanie Avalos	
Revisado por:	MAE – AJD	Alejandro Jaramillo	